

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago por concepto de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho a su favor y en contra de la parte demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de septiembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la demandada la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO en el proceso verbal de la referencia, solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de la parte demandante, por el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho mediante auto del día 01 de octubre de 2019, más los intereses moratorios legales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 365 del C. G. del P. es procedente la solicitud de ejecución por el valor de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante providencia del día 01 de octubre de 2019, la cual fue confirmada por auto de segunda instancia del Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil-Familia del 14 de mayo de 2020.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*, por ello, se corregirá la fecha de causación de los intereses legales, a partir del día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del auto de obedézcse y cúmplase a lo dispuesto por la Sala Civil-Familia Tribunal Superior de Bucaramanga, en providencia que confirmó la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO, y en contra de DERLY JULIANA AYALA VARGAS, ZULAY MARCELA AYALA VARGAS, ROSA VARGAS ALVAREZ y GONZALO AYALA SARRIA.

SEGUNDO: ORDENAR a DERLY JULIANA AYALA VARGAS, ZULAY MARCELA AYALA VARGAS, ROSA VARGAS ALVAREZ y GONZALO AYALA SARRIA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN HOY PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de las costas liquidadas y aprobadas por el despacho, mediante auto del 01 de octubre de 2019, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)**.

- Por los intereses legales del 6% anual, sobre la suma adeudada por concepto de las costas de primera instancia liquidadas y aprobadas por el despacho, liquidados desde el día 15 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se NOTIFICARÁ el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; los ejecutados disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la DIAN – Bucaramanga, el inicio de este proceso, informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 11 de septiembre de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. _____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM